



Sesión de 4 de febrero de 1.977

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Fernando Gil Nieto, en el día de la fecha con asistencia del Ilmo. Sr. Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Señores Vocales Don José Monteagudo Román, representante de la Excmo. Diputación Provincial.- Don Guillermo Camarero -- Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A. - D. Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad.- Don Juan Antonio Graiño Amarelle, Presidente de la COSA. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois.- Sr. Representante de la Comunidad Propietaria de Monte "Da Pena".- Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "DA PENA", sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º RESULTANDO: Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó en reunión de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "DA PENA", de una superficie de 50 Has., que confina al Norte, con montes de Carrais y de Sorribas; Exes, Monte de Sorribas y propiedades particulares; Sur, propiedades particulares de Aido y Cornes y carretera de Padrón a Noya; y Oeste, Monte de Carrais; designando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois, Ingeniero Jefe Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

2º RESULTANDO.-Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 3 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la calidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la calidad de vecino. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

3º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Cornes, Aído y Puentenuevo, en el municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como de fine el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor de los grupos que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el Art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----



GOBIERNO CIVIL

DE

LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN  
MANO COMUN.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "DA PENA, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

*MA*



*E. Miguel*

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
C	75	9. 1/5 10	1

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VECINOS DE CORNES, AIDO Y POUENTE-NUEVO està situado al N. de estos pueblos y sus fincas particulares, entre estas y las divisorias con las parroquias de Herbogo y Sorribas. Està formado por la ladera que baja hacia el S.E. desde los altos del monte de Carrais, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 100 y los 238 m.

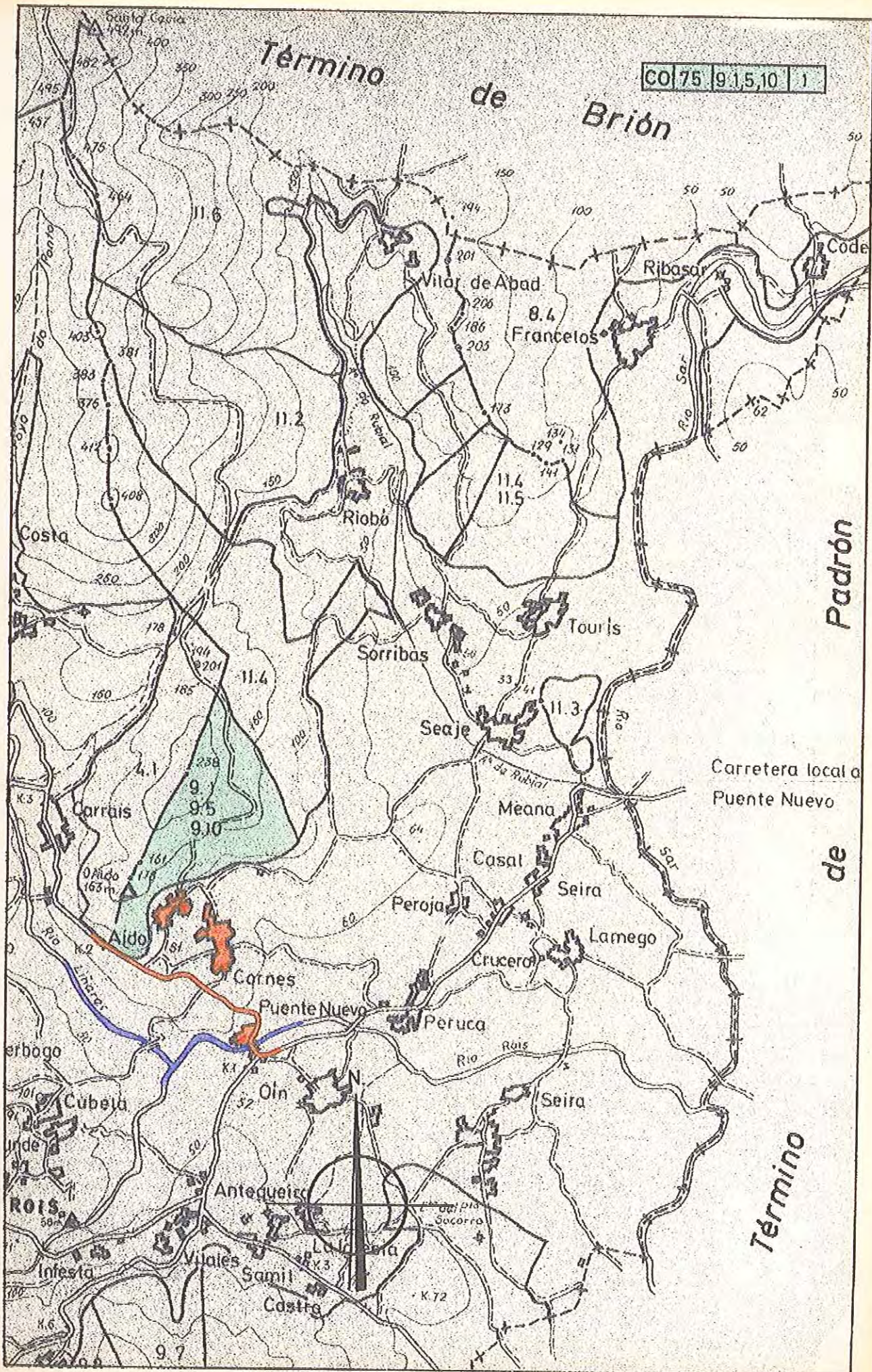
El acceso a este monte es la carretera de Padròn a Noya.

#### 3.2 SUPERFICIE.

50 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

- N.- Con montes de Carrais y de Sorribas.
- E.- Monte de Sorribas y propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares de Aido y Conres y carretera de Padròn a Noya.





MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA LA CORUÑA	
- 7 ABR 1976	
Entrada	
Salida	1138

ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número , y en fecha 26-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Da Pena sito en el lugar de Cornes, Aído y Puantenuovo Parroquia de Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte dentro del monte denominados Da Pena y Cornes número 318 el 1 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Rois del Ayuntamiento de Rois y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 14-1-44, el primero

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Se acompaña croquis del monte

PLANO DEL MONTE "CORNES" nº 297

Parroquia y Ayuntamiento de Rois

Superficie 29 Hás

ESCALA 1: 3.000

MONTE DA PENA Nº 518

MONTE SORRIBAS Nº 334

Hdos de Juana Couso

La Coruña  
El Ingeniero



PLANO DEL MONTE DA PENA nº 318

Parroquia y ayuntamiento de Rois

Escala 1:3.000

SUPERFICIE ARBOLADA	33 Has.
SUPERFICIE RASA (zona de pastoreo)	19 Has.
SUPERFICIE TOTAL	52 Has.

